



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE LUIS BLANQUICET CAMARGO. RAD. N° 2021-00504.

Santa Marta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO -(acreditor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa KKQ-094 en virtud a la cláusula DÉCIMA CUARTA "MECANISMO DE EJECUCIÓN" del "CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA"¹, celebrado con el señor JORGE LUIS BLANQUICET CAMARGO -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 11/11/2020 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Fol. 13 reverso a 16).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada contra JORGE LUIS BLANQUICET CAMARGO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: KKQ-094; Marca: RENAULT; Clase: CAMIONETA; Modelo: 2014; Línea: KOLEOS DYNAMIQUE; Número de Motor: 2TRA703P150526; Número de Chasis: VF1VY0CA2EC482837; Color: ULTRA SILVER; Servicio: PARTICULAR; Propietario: SHYSLAINER MARISOL CHAMORRO RODRIGUEZ, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

¹ Ver Folio 16 del expediente.

² Conforme al contrato de "CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA".

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados a nivel nacional -por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO".

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 126

Hoy, 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.



SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Informe Secretarial. 08 de octubre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que visible a folio 35 obra informe de la Policía Nacional en el que comunica que el Vehículo de Placa HQK-357 se encuentra inmovilizado y a disposición de este Juzgado en el parqueadero denominado "PARQUEADERO Y GRUA S.A.S.", ubicado en la Calle 2 con Carrera 9 de Fundación - Magdalena. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: BANCOLOMBIA S.A. contra FRANCISCO ANTONIO VICENT
PACHECO. RAD. N° 2021-00188.

Santa Marta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la *Petición* 2 de la solicitud referenciada, se ordenará la entrega de la Garantía Mobiliaria al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.

De igual manera, se ordenará librar Despacho Comisorio a la Autoridad correspondiente, para que haga entrega del vehículo objeto de aprehensión a BANCOLOMBIA S.A.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Ordenar la entrega de la Garantía Mobiliaria al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. consistente en: Vehículo de Placa: HQK-357; Marca: NISSAN; Línea: VERSA; Modelo: 2015; Motor: HR16-816024J; Chasis: 3N1CN7ADXZK149727; Color: GRIS BROWN; Servicio: PARTICULAR; de propiedad del señor FRANCISCO ANTONIO VICENT PACHECO.
- 2- Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Fundación – Magdalena, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de la Garantía Mobiliaria a BANCOLOMBIA S.A., consistente en vehículo de Placa HQK-357 de propiedad del señor FRANCISCO ANTONIO VICENT PACHECO, el cual se encuentra inmovilizado y a disposición de este Juzgado en el parqueadero

denominado "PARQUEADERO Y GRUA S.A.S.", ubicado en la Calle 2 con Carrera 9 de Fundación - Magdalena, con facultad para subcomisionar si lo considera necesario. Líbrese el Despacho Comisorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 126

Hoy, 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.



SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MELIDA ROSA GOMEZ SANJUAN. RAD. N° 2021-00460.

Santa Marta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con domicilio principal en la ciudad de Cali y Representada Legalmente por el señor Alfredo Rafael Cantillo Vargas contra MELIDA ROSA GOMEZ SANJUAN mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$114.001.918.59 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como títulos base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visibles a folios 4 reverso a 5, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 126

Hoy, 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.